



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CUSTODIA Y ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HILDEBRANDO BOHORQUEZ DIAZ
DEMANDADO:	DIANA CAROLINA ALARCON BARON
RADICACIÓN:	2023-00111
PROVIDENCIA:	N° 2463
ASUNTO:	NO CONTESTADA - REQUIERE - CORRE TRASLADO - NIEGA

El proceso ingresó al despacho surtido el termino de los 5 días para que la demandante presentara la contestación de la demanda en debida forma; no obstante, se recibió contestación extemporánea y en causa propia, por lo que se tendrá por no contestada la demanda y se requerirá a DIANA CAROLINA ALARCON BARON, para que actúa a través de apoderado de conformidad con el artículo 73 del C.G.P.

Por otra parte, se aprecia informe social presentado por la Asistente social del despacho, el cual se realizó el 14 de julio de 2023 en el domicilio del demandante HILDEBRANDO BOHORQUEZ DIAZ, del cual se correrá el respectivo traslado a los interesados.

Finalmente, la demandada solicito amparo de pobreza, puesto que no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere la demanda y, en consecuencia, se le exonere de prestatas las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos que se generen durante el transcurso del proceso. Solicitud que no está llamada a prosperar teniendo en cuenta que la solicitud de amparo no fue presentada con el requisito dispuesto en el inciso 2° del artículo 152 del C.G.P., esto es, la afirmación bajo la gravedad del juramento.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, **dispone**:

**PRIMERO: TENER** por no contestada la demanda, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la demandada para que actué a través de apoderado, de conformidad con el artículo 73 del C.G.P.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, a partir de la notificación de este proveído, del informe social obrante en TYBA (18/7/2023), para que los interesados emitan los pronunciamientos a que haya lugar.

**CUARTO: NEGAR** el amparo de pobreza, por lo dicho en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO**  
JUEZ (E)

Proyectó: María Pabón

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 8 de agosto de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 34 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
---